

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA****COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ACUERDO No. 709 (CA-AC-2023.709)****Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023****POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARÁMETROS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE GARANTÍA POR PARTE DEL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD A COOMEVA COOPERATIVA O BANCOOMEVA.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
2. Que el Acuerdo 640 (CA-AC-2020.640) del 27 de noviembre de 2020 reglamentó la prestación de los servicios denominados Renta Casa y Contribuciones del Fondo Mutual de Solidaridad como garantía del crédito con Coomeva o Bancoomeva, los cuales buscaban complementar los servicios ofrecidos desde los Fondos.
3. Que se hace necesario suprimir la reglamentación del producto Renta Casa y complementar la reglamentación del servicio del Fondo Mutual de Solidaridad como garantía, incluyendo lineamientos para la fijación de niveles y límites de exposición (iniciales y potenciales) de los posibles créditos garantizados, de los cupos de adjudicación (si existieren) y límites de concentración por deudor, sector o grupo económico, así como las características básicas de los sujetos de crédito (asociados) y niveles de tolerancia frente al riesgo.

**ACUERDA:****FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD COMO GARANTÍA DE CRÉDITOS CON COOMEVA O BANCOOMEVA****25 de mayo de 2023****CA-AC-2023.709**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE GARANTÍA.** Se entiende como garantía el acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un deudor frente a **COOMEVA y/o BANCOOMEVA** (en adelante el **BENEFICIARIO**), mediante el cual el Fondo Mutual de Solidaridad (en adelante **FMS**) se obliga a pagar de manera irrevocable total o parcialmente la obligación garantizada ante el incumplimiento del deudor o ante la ocurrencia de un hecho que haga exigible la obligación, de conformidad con lo establecido para un determinado producto de crédito. Cada una de las garantías registradas por el **FMS** se considerará como un acto jurídico autónomo e independiente de la voluntad del deudor y de manera incondicional atiende o reconoce suficientemente el crédito por el simple requerimiento del **BENEFICIARIO** pagadero a su sola presentación.

**ARTÍCULO 2. SERVICIO DE GARANTÍA.** Los asociados que realicen contribuciones para los servicios del **FMS**, podrán solicitar que un porcentaje de su reserva matemática por las contribuciones realizadas y que hacen parte de la mutualidad, sea destinado al otorgamiento de garantía y fuente de pago frente al riesgo de incumplimiento de los créditos que le sean otorgados por el **BENEFICIARIO** con el propósito de facilitarle el acceso a las diferentes líneas de crédito objeto de cobertura.

**ARTÍCULO 3. CALIDAD DE LOS CRÉDITOS OBJETO DE GARANTÍA.** El **FMS** establecerá los niveles de apetito de riesgo para el otorgamiento de las garantías por cada una de las líneas de crédito ofrecidas, para lo cual el **FMS** en conjunto con el **BENEFICIARIO** deberán cumplir con las siguientes actividades:

- Definir los niveles de siniestralidad esperados por cada línea de crédito.
- Realizar el seguimiento y control de los créditos garantizados que se hayan siniestrado.
- Establecer medidas de mitigación en caso de presentarse variaciones que sobrepasen los niveles de siniestralidad esperados por cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 4. VALOR MÁXIMO DISCRECIONAL.** El Valor Máximo Discrecional (en adelante **VMD**) corresponde al monto máximo de cobertura que el **FMS** puede otorgar por las garantías de los créditos tomados por los asociados bajo las siguientes condiciones:

- El **VMD** para el otorgamiento de garantías será del 15% del valor contable del **FMS**.
- El **VMD** será revisado por lo menos una vez al año por el Comité de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad, de acuerdo con los excedentes generados respecto a la suficiencia y la estabilidad del Fondo.

**ARTÍCULO 5. VMD POR LÍNEA DE CRÉDITO.** El **FMS** aprobará un **VMD** por cupo o línea de crédito que se regirá bajo las siguientes condiciones:

- a) El área de actuaría será la responsable de calcular el **VMD**.
- b) El **VMD** definido deberá distribuirse por cada línea de crédito en función del asociado deudor y demás factores que el **FMS** considere pertinentes.
- c) El **VMD** podrá ser incrementado, reducido o suspendido de forma discrecional por el **FMS** de acuerdo con sus políticas de riesgo.

- d) La disminución del **VMD** no tendrá efecto sobre las reservas de cupo aprobadas.
- e) El **VMD** para cada garantía otorgada deberá procurar que al asociado le subsista el valor mínimo de protección.
- f) El **FMS** tendrá plena autonomía de aprobar o no las garantías solicitadas.
- g) La Cooperativa tendrá plena autonomía para definir las líneas de crédito objeto de garantía.

**ARTÍCULO 6. VMD COMO GARANTÍA DE CRÉDITOS.** El asociado o el **BENEFICIARIO** presentará para aprobación del **FMS** las solicitudes de cobertura de garantía, para lo cual, el **FMS** deberá validar el **VMD** por cupo o línea de crédito y realizará el cálculo del valor de la garantía de acuerdo con el monto de las contribuciones con las que cuente el asociado, garantizando en todo caso que no se afecte el porcentaje necesario para que subsista el valor mínimo de protección. Para el cálculo del porcentaje máximo de cobertura se aplicarán criterios técnicos y actuariales definidos así:

<b>Número de contribuciones pagadas</b>	<b>VMD de la Garantía</b>
De 36 a 47 contribuciones	Hasta el 30% de la reserva matemática
De 48 a 59 contribuciones	Hasta el 35% de la reserva matemática
De 60 a 71 contribuciones	Hasta el 40% de la reserva matemática
De 72 a 119 contribuciones	Hasta el 45% de la reserva matemática
De 120 contribuciones o más	Hasta el 55% de la reserva matemática

**PARÁGRAFO.** Los asociados que estén dentro de los cinco (5) años anteriores para recibir su cobertura de perseverancia podrán incluir como garantía y/o fuente de pago de los créditos otorgados un porcentaje de dicha perseverancia.

**ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA TRÁMITAR LAS SOLICITUDES DE GARANTÍA.** Para el trámite de la solicitud de la garantía, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- b) Contar con un Plan Básico en el **FMS**.
- c) Contar con tres (3) años de antigüedad como asociado y haber pagado mínimo treinta y seis (36) contribuciones al **FMS**.
- d) Que el plazo del crédito no supere la edad a partir de la cual el asociado recibiría el amparo de perseverancia.
- e) Que no se encuentren en trámite ante el **FMS** solicitudes que puedan afectar las condiciones de la garantía solicitada.
- f) No haber tenido garantías ejecutadas, anticipos de perseverancia, disminución de protección, incapacidad permanente parcial en el **FMS** en los últimos cinco (5) años

**ARTÍCULO 8. EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** El **BENEFICIARIO** podrá exigir la garantía otorgada por los asociados al **FMS** en los siguientes casos:

- a) Cuando presente una mora superior o igual a los noventa (90) días consecutivos en su obligación crediticia.
- b) Por retiro del asociado de la Cooperativa y/o del **FMS**.

**PARÁGRAFO.** Si se realiza venta de cartera entre **COOMEVA** y **BANCOOMEVA** de créditos que cuenten con garantía otorgada por el **FMS**, dicha garantía continuará vigente en las mismas condiciones otorgadas, para lo cual se requerirá de una notificación al **FMS**. Tratándose de venta de cartera a terceros, la garantía no podrá ser cedida, por lo cual, una vez realizada la cesión, el **BENEFICIARIO** deberá informar al **FMS** para que proceda con su cancelación. Para garantizar los derechos de los consumidores, al momento del otorgamiento de las garantías, se dará a los asociados una información clara, completa y suficiente sobre las condiciones y requisitos de este servicio contenidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LA GARANTÍA POR RETIRO.** En los casos de retiro voluntario, exclusión o expulsión del asociado antes del vencimiento del crédito otorgado, el **FMS** deberá descontar antes de procesar la desvinculación el valor de la garantía otorgada, sin perjuicio del cruce con obligaciones estatutarias que puede realizar la Cooperativa por su desvinculación.

**ARTÍCULO 10. EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA POR PERSEVERANCIA.** En los casos en que se haya otorgado como garantía y/o fuente de pago el valor de los dineros que llegará a recibir el asociado por su cobertura de perseverancia, una vez adquirido dicho derecho, el **FMS** deberá pagar al **BENEFICIARIO** el valor correspondiente de la garantía.

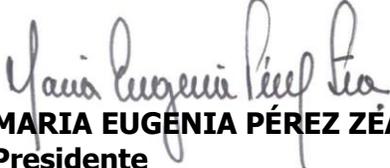
**PARÁGRAFO.** Las garantías otorgadas por el **FMS** no podrán ser objeto de afectación o rechazo una vez sean reclamadas y/o causadas, por lo cual el Fondo debe garantizar la disponibilidad de recursos líquidos para ser transferidos al **BENEFICIARIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

**ARTÍCULO 11. DISMINUCIÓN DEL VALOR DE PROTECCIÓN.** La utilización de cobertura causará la disminución del valor de protección del asociado teniendo en cuenta el porcentaje restante de la reserva matemática otorgada, por lo cual, los amparos mutuales que subsistan serán reconocidos y pagados con base en dicho valor. Mientras subsista alguna de las coberturas señaladas en el presente Acuerdo, el asociado no podrá acceder a disminución de valor(es) sobre la(s) protección(es) que sirvan de garantía.

**ARTÍCULO 12. MODELO OPERATIVO.** El **FMS** definirá el modelo operativo para la ejecución de las garantías, el cual deberá considerar, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a) Para el otorgamiento de las garantías se deberán cumplir las siguientes etapas: (i) otorgamiento, (ii) seguimiento y control, (iii) extinción de la garantía por pago o cancelación de la obligación crediticia.
- b) El otorgamiento de los créditos objeto de garantía, debe tener en cuenta la condición y conocimiento de la calidad de asociados como sujeto de crédito, su capacidad y fuentes pago, condiciones financieras, y en general, se debe garantizar el cumplimiento de las políticas de riesgo para la colocación de productos financieros.
- c) Se deberá implementar un sistema de seguimiento y control del riesgo, lo cual implica un proceso continuo que permita validar el comportamiento de las garantías colocadas, su siniestralidad, volumen de colocación, calidad de la cartera, índice de retiro de asociados o devolución de las reservas, etc.
- d) El sistema de seguimiento y control del riesgo, debe ser un insumo permanente para que el **FMS** revise el **VMD** y las líneas de crédito objeto de garantía, que permita realizar los ajustes que se requieran al modelo de cobertura.
- e) Las solicitudes de garantía que presenten los asociados deberán ser tramitadas ante al **FMS** cumpliendo los montos definidos del **VMD** para cada línea de crédito.
- f) El **FMS**, por cuenta del asociado, deberá emitir un certificado y/o documento en que conste la garantía a favor del **BENEFICIARIO**.
- g) El **FMS** suscribirá con los **BENEFICIARIOS** un **ANS**, el cual deberá incluir además de los lineamientos generales contenidos en el presente Acuerdo, las líneas de cobertura, las áreas responsables, instancias de seguimiento, indicadores, tiempos de atención y, en general, el paso a paso para la colocación y ejecución de las garantías.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 24 y 25 de mayo del 2023, según consta en el Acta No. 1231, rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo 640 (CA-AC-2020.640) del 27 de noviembre de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias consignadas en otros Acuerdos y Resoluciones emanados de este Organismo o de cualquier otro.

  
**MARIA EUGENIA PÉREZ ZÉA**  
Presidente  
Consejo de Administración

  
**SIMEÓN CEDANO ROJAS**  
Secretario  
Consejo de Administración